



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/01/18
2018/01/31
2018/02/01
Secretaría de Desarrollo Social
5573 "Tierra y Libertad"



VISIÓN
MORELOS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS GOBIERNO DE VISIÓN MORELOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOS)

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; 26, fracciones I, III, V, IX y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, en adelante LDS, establece los términos para la conformación de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, que permita a las y los beneficiarios de los Programas Sociales verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, destinados a mejorar los derechos sociales vinculados al desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 91 del Reglamento de la LDS, el cual establece el mecanismo para la integración de la Contraloría Social, mismo que a la letra dice:

“La Comisión Estatal de Evaluación elegirá a los contralores de entre los beneficiarios que se encuentren registrados en el Padrón de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidad y todas aquellas características de honorabilidad que se juzguen adecuadas y en observancia a los lineamientos que para el efecto emita el Comité.”

Así, siguiendo a la LDS y a su Reglamento, donde también se establece la importancia de contar con un órgano de vigilancia que de acompañamiento a los procesos de evaluación de los programas, proyectos y acciones que ejecutan las dependencias estatales y municipales; impulsando la participación de las y los beneficiarios en las actividades de vigilancia, es que se emiten los siguientes





lineamientos con el fin de cumplir con las atribuciones que conciernen a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social en adelante Coeval. Considerando la importancia de establecer una Contraloría Social que constituya una práctica de rendición de cuentas y transparencia, y permita lograr los objetivos y estrategias en materia de política social en el Estado de Morelos¹.

Aunado a lo anterior, es indispensable mencionar que las acciones de la Contraloría Social serán dirigidas y estarán en constante monitoreo por la Coeval, institución que, en cumplimiento a sus atribuciones, dará validez y guiará la aplicación de los presentes lineamientos en la política social del Estado para su constante mejora y adecuada rendición de cuentas.

De esta manera, el presente instrumento, tiene como finalidad establecer las bases para la conformación, operación, duración y estipulación de los elementos sobre las actividades que realizará la Contraloría Social dentro del mismo ámbito de su competencia.

La Contraloría Social de la Coeval es un Comité interno de esta Comisión Estatal de Evaluación, misma que es la encargada de vigilar el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la normatividad vigente; a través de la vigilancia, orientación y seguimiento de sus actividades

Por todo lo antes expuesto, se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO GENERAL

Contribuir a la promoción de transparencia y combate a la corrupción en la gestión pública, impulsando el cumplimiento oportuno con los Programas de Desarrollo Social conforme a sus Reglas de Operación emitidas, según sea el caso; además de propiciar la participación de beneficiarios en los programas de desarrollo social de la Administración Pública del Estado de Morelos, particularmente a aquellos integrados al Catálogo Estatal de Programas Sociales (CEPS).

¹ Siguiendo a algunas de las atribuciones de la COEVAL, en función de la Contraloría Social, estipuladas en el Artículo 81 de la LDS.





Las actividades que desempeña la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación se llevarán a cabo a través de la supervisión de la Coeval; siendo un trabajo en conjunto entre ambas partes.

OBJETIVO PARTICULAR

Fortalecer los vínculos de confianza entre las y los beneficiarios y las instituciones encargadas de los programas de política del desarrollo social, así como de las acciones públicas del Desarrollo Social en el estado de Morelos; con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de los recursos públicos; así como también coadyuvar como fuente de información primaria en los procesos de evaluación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer las bases para promover y operar la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

SEGUNDO.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias estatales y municipales que tengan a su cargo la ejecución de programas sociales.

TERCERO.- Glosario; se entenderá para efectos de los presentes Lineamientos, por:

Beneficiarios: a aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social.

Contraloría Social: al mecanismo de los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social, que, de manera organizada, verificarán el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social y da acompañamiento a los procesos de evaluación; organismo interno de la Coeval.





Evaluación: al análisis sistemático e imparcial de una intervención pública, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Instancia Ejecutora: a la dependencia Estatal y/o Municipal que tiene a su cargo Programas de Desarrollo Social.

Instancia Normativa: a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías y Dependencias que se involucren en la función; le facilitará el acceso a la Contraloría Social de la Coeval, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Programa de Desarrollo Social: al proceso dirigido a compensar una condición de desigualdad mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, ya sea para cubrir una necesidad social o para mejorar las capacidades productivas, el cual se norma a partir de Reglas de Operación de cada Programa que sea implementado.

Reglas de Operación: al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los Programas.

Actividades de Operación de Contraloría Social: aquellas que realizan las y los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, orientadas al seguimiento de dichos Programas.

Quejas y Denuncias: a las manifestaciones de hechos presuntamente irregulares, presentadas por las y los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social, respecto a la aplicación anormal que involucre a servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y en su caso, en contra de personas que manejen recursos públicos estatales.

CUARTO.- Para la integración de la Contraloría Social, la COEVAL elegirá a los contralores sociales de entre las y los beneficiarios que se encuentren registrados en el Padrón Único de Beneficiarios (PUB), de acuerdo al perfil curricular, liderazgo, capacidades y todas aquellas características de honorabilidad que se juzguen adecuadas, según sea el caso del programa social implementado².

QUINTO.- La Contraloría Social deberá estar integrada de tres a cinco beneficiarios y/o beneficiarias con cargo honorífico, quienes mantendrán el cargo como contralores a lo largo de un año.

² De conformidad con el Artículo 91 de la LDS.





Los contralores ciudadanos que formen parte de la Contraloría Social de la Coeval, tienen la facultad de nombrar de entre sus miembros al titular de la misma, al que se le denominará como Contralor Social. (Anexo I)³.

CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA NORMATIVA

SEXTO.- La Coeval, para la promoción de la Contraloría Social en los Programas Sociales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a través de las Secretarías y/o Dependencias mediante oficio, la selección de personas que sean beneficiarias de los diferentes Programas Sociales a evaluar, para proponerlas como parte de la Contraloría Social de la Comisión Estatal de Evaluación;
- II. Realizar el registro de las personas beneficiarias que acepten participar en la selección y proceso para ser integrantes de la Contraloría Social de la Coeval;
- III. Promover que la Contraloría Social de la Coeval se integre equitativamente por mujeres y hombres;
- IV. Verificar que la integración sea por tres miembros como mínimo y cinco como máximo;
- V. Corroborar que las ciudadanas y los ciudadanos que se benefician de un programa social, y que forman parte de la Contraloría Social de la Coeval, nombren de entre sus miembros al o (la) titular de la misma, a quien se le denominará Contralor (a) Social;
- VI. Verificar que las y los integrantes de la Contraloría Social tengan la calidad de beneficiarias y/o beneficiarios vigentes. En el caso de que alguien de sus integrantes no tenga esa característica, la Instancia Ejecutora deberá informarlo a la Coeval; a efecto de que se elija una persona nueva como integrante para participar en la Contraloría Social de la Coeval;
- VII. Elaborar el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevarán a cabo, para el control, apoyo, monitoreo y seguimiento de las acciones de la Contraloría Social de la Coeval;

³ Siguiendo a lo estipulado en el Artículo 89 y 92 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social (RLDS).





VIII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Contraloría Social de la Coeval;

Apoyar y orientar a la Contraloría Social de la Coeval sobre sus diferentes actividades, y demás previstas en los presentes Lineamientos, y⁴

X. Invitar a las sesiones de la Contraloría Social de la Coeval al comisario público designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- La calidad de integrante a la Contraloría Social de la Coeval se pierde por las siguientes causas:

I. Fallecimiento del integrante;

II. Separación voluntaria, a través de un escrito libre dirigido a las y los miembros de la Contraloría Social de la Coeval, al Comité Técnico y a la Comisión Estatal de Evaluación;

III. Dejar de ser beneficiaria y/o beneficiario del Programa de Desarrollo Social, según sea el caso;

IV. Que el integrante se vea involucrado en alguna falta social, que ponga en riesgo la honorabilidad de la misma, y

V. En cualquiera de estos casos, la Comisión Estatal tendrá también la función de designar en su lugar a otra y/u otro beneficiario(a) del Programa Social, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS

OCTAVO.- Las Instancias Ejecutoras, desarrollarán las siguientes funciones:

I. Promover la participación de sus beneficiarias y/o beneficiarios, para conformar la Contraloría Social de la Coeval;

II. Proporcionar a la Coeval la información relacionada al programa y/o acción, necesaria para que realicen sus funciones; como es en este caso la Contraloría Social de la Coeval, deberá contener lo siguiente:

- La normatividad del Programa Social;

⁴ Siguiendo a algunas de las atribuciones de la COEVAL, en función de la Contraloría Social, estipuladas en el Artículo 83 de la LDS.



- El padrón de beneficiarios;
- El periodo de ejecución; y
- El presupuesto asignado.

III. Atender a las y a los beneficiarios en sus necesidades, opiniones, quejas y denuncias; las cuales deberán efectuarse a través de la Coeval y de la Contraloría Social de esta Comisión. (Anexo II y III).

CAPÍTULO IV

CONTRALORÍA SOCIAL

NOVENO.- La Contraloría Social de la Coeval tendrá las siguientes funciones⁵.

- I. Solicitar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales responsables de los Programas de Desarrollo Social la información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el desarrollo de las evaluaciones, así como la aplicación de los recursos públicos del Programa Social del que son beneficiarias y/o beneficiarios, conforme a la Ley de Desarrollo Social, Su Reglamento y a las Reglas de Operación, según sea el caso del Programa;
- III. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos destinados para los programas, acciones, y servicios del Ámbito de Desarrollo Social sea oportuno, transparente y apegado a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias de las y los beneficiarios, mismas que sean de su competencia; en los formatos oficiales que establece la Coeval. (Anexo II y III);
- V. Presentar a la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan causar fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Sociales;
- VI. Dar seguimiento con las autoridades competentes a las quejas, denuncias y solicitudes relacionadas con los Programas Sociales;
- VII. Que las y los beneficiarios del Programa Social cumplan con los requisitos establecidos para tener ese carácter;
- VIII. Vigilar que el Programa Social no sea utilizado con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto;

⁵ *Siguiendo a lo estipulado al Artículo 83 de la LDS, parafraseado de la misma.





IX. Las demás previstas en los presentes Lineamientos, como son:

1. Acompañamiento a los procesos de evaluación de los Programas, Acciones y Proyectos de Desarrollo Social;
2. Estar en coordinación con la Coeval sobre la información que se requiera para desempeñar las actividades de la Contraloría Social de la Coeval, tales como: las de solicitar de información necesaria para el desarrollo de sus actividades a las dependencias ejecutoras de los Programas Sociales;
3. Sesionar cuando menos una vez cada dos meses, según las necesidades de trabajo de la Contraloría Social de la Coeval. Dichas sesiones deberán convocarse, con 5 días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación, en el caso de sesiones extraordinarias. Las sesiones deberán tratar asuntos relacionados con la operación de los programas del desarrollo social, seguimiento a las quejas y denuncias y a sus evaluaciones.
4. Para la toma de acuerdos en las sesiones, se hará una votación unánime, en la cual deben estar presentes la mitad más uno, ya que el total de integrantes del Contraloría Social de la Coeval, participará con voz y voto.

CAPÍTULO V

DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LA COEVAL

La Contraloría Social de la Coeval será el mecanismo de organización de la población beneficiaria de los programas sociales del estado de Morelos y/o de los municipios, y con ella podrán dar acompañamiento a los procesos de evaluación de los Programas, Acciones y Proyectos, para así verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos. De esta forma, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas del desarrollo social, serán revisados y acompañados por las y los ciudadanos que tengan algún beneficio de Programas Sociales del Estado.

DÉCIMO.- La Contraloría Social de la Coeval entregará un informe final a la Comisión Estatal de Evaluación, el cual debe contener un resumen de las acciones efectuadas en el transcurso del año, así como la conclusión de su cargo honorífico.

DÉCIMO PRIMERO.- La Coeval, vigilará que las Instancias Ejecutoras, en el ámbito de su competencia, den seguimiento a los resultados de la labor de la





Contraloría Social de la Coeval y lleven a cabo acciones pertinentes para atender las irregularidades que detecto la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Social por conducto de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del estado de Morelos, informará a las instancias generadoras sobre la publicación de los Lineamientos.

Los presentes Lineamientos se emiten en Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de enero del año 2018.

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

